

DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN

de 28 de junio de 1995, por la que se crea la unidad operativa del Instituto Catalán de la Salud Centro de Estudios Epidemiológicos sobre el sida de Cataluña (CEESCAT).

La disposición adicional única del Decreto 365/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Decreto 68/1987, de 20 de febrero, de reestructuración del Programa para la prevención y el control del sida y, en general, de las infecciones provocadas por el VIH (DOGC núm. 2011, de 13.2.1995), atribuye las funciones de carácter técnico relacionadas con la vigilancia epidemiológica de la infección por el VIH y el sida, los criterios de actuación técnico-sanitaria y, en general, con el estudio de la epidemia por el VIH y procesos relacionados, así como el soporte en el diseño y la evaluación de proyectos técnicos, al órgano técnico que a estos efectos debe crear, en el seno del Instituto Catalán de la Salud, el consejero de Sanidad y Seguridad Social.

Procede, por tanto, crear el Centro de Estudios Epidemiológicos sobre el sida de Cataluña (CEESCAT), constituido como una unidad operativa del Instituto Catalán de la Salud, adscrita al Hospital Universitario Germans Trias i Pujol, de Badalona, con el objetivo de actuar como órgano técnico de referencia y soporte al Departamento de Sanidad y Seguridad Social, en los ámbitos anteriormente citados.

En consecuencia, de conformidad con lo que se ha expuesto y en uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

ORDENO:

Artículo 1

Se crea la unidad operativa del Instituto Catalán de la Salud Centro de Estudios Epidemiológicos sobre el sida de Cataluña (CEESCAT), adscrito al Hospital Universitario Germans Trias i Pujol, de Badalona.

Artículo 2

De acuerdo con lo que establece la disposición adicional única del Decreto 365/1994, de 23 de diciembre, las funciones del Centro serán las siguientes:

- Actuar como órgano técnico asesor y de soporte al Departamento de Sanidad y Seguridad Social, y a los organismos que dependen de él en el ámbito del control, prevención e investigación sobre el VIH y procesos relacionados.
- Actuar como órgano responsable de la vigilancia epidemiológica del VIH y el sida en Cataluña, manteniendo, ampliando, analizando y divulgando los sistemas de información que constituyan la vigilancia epidemiológica de la epidemia VIH/sida en el ámbito de Cataluña.
- Construir, analizar y divulgar los correspondientes indicadores conductuales relacionados con la epidemia.
- Favorecer el consenso técnico sobre las pautas de actuación médico-sanitarias relacionadas con la infección por el VIH y el sida, mediante la colaboración con los diferentes grupos de expertos y profesionales especialistas existentes.
- Cooperar con otras entidades científicas en la realización de actividades docentes y de in-

vestigación en el ámbito del VIH/sida y procesos relacionados.

- Definir e implementar líneas de investigación propias.

Artículo 3

Al frente del CEESCAT hay un director científico, asimilado a director médico, que es el máximo responsable, que depende orgánicamente del Instituto Catalán de la Salud y funcionalmente de la Dirección General de Recursos Sanitarios del Departamento de Sanidad y Seguridad Social.

Artículo 4

4.1 Para el cumplimiento de sus funciones el CEESCAT cuenta con una Comisión Científica presidida por el director científico del centro y compuesta por los siguientes vocales, que serán nombrados por el consejero de Sanidad y Seguridad Social a propuesta de las entidades representadas:

Un representante de la Dirección General de Salud Pública.

Un representante del Hospital Universitario Germans Trias i Pujol.

Un representante de la Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación Tecnológica.

Un representante de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Un representante del Programa para la prevención y asistencia en sida.

Un representante de la Fundación IRSI-Caixa.

Siete especialistas de reconocido prestigio.

4.2 La Comisión Científica designará un secretario, que podrá ser miembro o no de la Comisión. En este último caso asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 5

El personal integrado del CEESCAT es personal al servicio del Instituto Catalán de la Salud, y será seleccionado de acuerdo con la normativa vigente de carácter general en relación al tipo de vinculación laboral que ostente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única

Mediante el establecimiento de un convenio, en el que podrán determinarse las formas de participación de otras entidades, el Departamento de Sanidad y Seguridad Social transferirá anualmente al Instituto Catalán de la Salud las aportaciones necesarias para el desarrollo de las actividades asignadas al Centro, y establecerá los correspondientes mecanismos de evaluación. Con el fin de garantizar el carácter finalista y la operatividad de la gestión del Centro se autorizará el establecimiento en el Hospital Universitario Germans Trias i Pujol, de Badalona, de un fondo de maniobra específico para la utilización de las citadas aportaciones y de otros fondos de financiación externos relacionados con el desarrollo de las actividades propias del Centro.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se faculta al gerente del Instituto Catalán de la Salud con el fin de que, en el ámbito de sus competencias, adopte las medidas oportunas para la ejecución de lo que prevé esta Orden.

—2 Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 28 de junio de 1995

XAVIER TRIAS I VIDAL DE LLOBATERA
Consejero de Sanidad y Seguridad Social
(95.179.004)

ORDEN

de 28 de junio de 1995, por la que se estructura la Dirección del Programa para la prevención y asistencia en SIDA.

En virtud del Decreto 365/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Decreto 68/1987, de 20 de febrero, de reestructuración del Programa para la prevención y el control del SIDA y, en general, de las infecciones provocadas por el VIH (DOGC núm. 2011, de 13.2.1995), se han redefinido las funciones del Programa, que pasa a denominarse Programa para la prevención y asistencia en SIDA.

El Decreto 365/1994, de 23 de diciembre, ha establecido como órgano de Gobierno del citado Programa el Comité directivo y ha fijado su composición.

Igualmente, el referido Decreto prevé la existencia de una Dirección del Programa que debe ser dotada de los medios personales y materiales suficientes para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Dadas las previsiones precisadas procede dotar al Programa de una organización interna adaptada a las funciones que debe desarrollar. En consecuencia, de conformidad con lo que se ha expuesto y dado lo que prevé la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

ORDENO:

Artículo 1

1.1 La Dirección del Programa para la prevención y asistencia en SIDA, creado por el Decreto 365/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Decreto 68/1987, de 20 de febrero, de reestructuración del Programa para la prevención y el control del SIDA y, en general, de las infecciones provocadas por el VIH, comprende las siguientes unidades funcionales:

Oficina administrativa.

Oficina de información.

1.2 El Programa cuenta con una Comisión asesora, que tiene por objeto informar y asesorar al Comité directivo y a la Dirección del Programa en relación a los aspectos de organización y asistencia sanitaria y social, de comunicación social, de información, de divulgación, de educación sanitaria y de prevención, y de participación ciudadana y voluntariado social.

1.3 La Comisión, bajo la presidencia del director general de Recursos Sanitarios del Departamento de Sanidad y Seguridad Social o al persona en quien delegue, está compuesta por los siguientes vocales, que serán nombrados por el consejero de Sanidad y Seguridad Social a propuesta de las entidades representadas:

Un representante del Departamento de Enseñanza.

Tres representantes del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, uno de ellos representará al Centro de Estudios Epidemiológicos sobre SIDA de Cataluña.

Un representante del Departamento de Justicia.

Un representante del Departamento de Bienestar Social.

Un representante de la Secretaría General de la Juventud.

Tres representantes de las organizaciones no gubernamentales en materia de VIH/SIDA.

1.4 Podrá ampliarse el número de miembros de la Comisión en el caso que, para un correcto desarrollo del Programa, sea necesario contar con asesoramiento en otros ámbitos o áreas funcionales.

Actuará como secretario de la Comisión el director del Programa.

Artículo 2.

Serán nombrados por el consejero de Sanidad y Seguridad Social, con categoría asimilada a jefe de negociado y dependencia orgánica del director del Programa, los responsables de las siguientes unidades funcionales:

2.1 Oficina de información, que tiene como principales funciones preparar la información sistemática a los órganos del Departamento, a los usuarios externos y a los medios de comunicación, y organizar y supervisar la información al público mediante el teléfono específico y la atención a las órdenes escritas.

2.2 Oficina administrativa, que tiene por funciones la realización de las tareas de secretariado y soporte administrativo necesarias con el fin de permitir el normal funcionamiento del Programa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

Quedan derogadas la Orden de 11 de marzo de 1988, por la que se estructura la Dirección del Programa para la prevención y el control del SIDA y, en general, de las infecciones provocadas por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) (DOGC núm. 969, de 23.3.1988), y la Orden de 16 de julio de 1987, de creación de la Comisión asesora del Programa para la prevención y el control del SIDA en Cataluña (DOGC núm. 872, de 3.8.1987).

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se faculta al director general de Recursos Sanitarios para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de esta Orden.

—2 Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 28 de junio de 1995

XAVIER TRIAS I VIDAL DE LLOBATERA
Consejero de Sanidad y Seguridad Social
(95.179.008)

RESOLUCIÓN

de 18 de julio de 1995, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 25 de enero de 1995 de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que estima el recurso de apelación núm. 2190/92.

La Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en fecha 15 de mayo de 1995, ha remitido al Departamento de Sanidad y Seguridad Social testimonio de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en fecha 25 de enero de 1995, que estima el recurso de apelación núm. 2190/92 interpuesto por don Santiago Quintana Vila contra la Sentencia dictada por la Sección 2ª del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en fecha 25 de septiembre de 1992, y ha dispuesto su cumplimiento.

La Sentencia del Tribunal Supremo citada establece, entre otras cuestiones, en su parte dispositiva:

“—3 Que en relación con el proceso ante el Tribunal *a quo* estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto, declaramos no conformes a derecho los actos administrativos recurridos y declaramos el derecho del solicitante a obtener la autorización de apertura de farmacia.”

Dado que, en consecuencia, es necesario llevar a cabo las actuaciones oportunas con el fin de hacer efectiva la apertura de una nueva oficina de farmacia en el municipio de Castell-Platja d'Aro, al amparo del artículo 3.1 del Real decreto 909/1978, de 14 de abril;

Dado lo que disponen los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, y de acuerdo con la Resolución del consejero de Sanidad y Seguridad Social de 19 de octubre de 1990 (DOGC núm. 1362, de 2.11.1990),

RESUELVO:

Ordenar el cumplimiento de la Sentencia en sus términos exactos.

Barcelona, 18 de julio de 1995

JOSEP ARQUÉS I SURINACH
Secretario general
(95.185.047)

*

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

EDICTO

de 17 de julio de 1995, sobre resoluciones adoptadas por el consejero de Política Territorial y Obras Públicas en materia de urbanismo referentes a los municipios de Móra d'Ebre, El Pla del Penedès, Premià de Dalt y Torrelavit.

El consejero de Política Territorial i Obras Públicas, de conformidad con lo que dispone el Decreto legislativo 1/1990, de 12 de julio, por el que se aprueba la refundición de los textos legales vigentes en Cataluña en materia urbanística, ha resuelto los asuntos que a continuación se indican:

Móra d'Ebre

Exp.: 2499/94 (Resolución de 15 de junio de 1995)

Recurso ordinario interpuesto por doña Concepción Asens Descarrega en relación con las Normas subsidiarias de planeamiento de Móra d'Ebre

Vista la propuesta de la Dirección General de Urbanismo y de acuerdo con los fundamentos que en ella se exponen, he resuelto: estimar el recurso ordinario interpuesto por doña Concepción Asens Descarrega contra los acuerdos de la Comisión de Urbanismo de Tarragona de 15 de diciembre de 1993 y 8 de junio de 1994, relativos a la aprobación definitiva de la revisión-adaptación de las Normas subsidiarias de planeamiento de Móra d'Ebre, y en consecuencia:

—1 Reclasificar como suelo no urbanizable libre permanente (clave 11) la totalidad de terrenos que configuran el sector de suelo apto para ser urbanizado S-29.

—2. Modificar la documentación gráfica de las Normas subsidiarias de conformidad con lo previsto en el plano anexo.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, previa la comunicación que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

El Pla del Penedès

Exp.: 1013/93 (Resolución de 15 de junio de 1995)

Recurso de alzada interpuesto por don Antoni Carbó Ferrer en relación con las Normas subsidiarias de planeamiento de El Pla del Penedès

Vista la propuesta de la Dirección General de Urbanismo, y de acuerdo con los fundamentos que en ella se exponen, he resuelto: estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Antoni Carbó Ferrer contra el acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Barcelona de 10 de febrero de 1993, por el que se aprobaron definitivamente las Normas subsidiarias de planeamiento de El Pla del Penedès, en el sentido de:

—1 Reclasificar como suelo urbano la finca propiedad del recurrente de 430 m², antes clasificada como suelo no urbanizable.

—2 Calificar 240 m² de la finca antes descrita como zona de ordenación de casas en hilera